



**Impuestos
Internos**



**República Dominicana
Ministerio de Hacienda**

G. L. Núm. 24545

Señor

Distinguido señor

En atención a su comunicación recibida en fecha 20 de abril de 2021, mediante la cual consulta si una persona física, programadora informática realiza un trabajo para una empresa ubicada en Estados Unidos debe tributar sobre ese ingreso de fuente extranjera en República Dominicana, conforme el Artículo 269 del Código Tributario y el Artículo 2 del Decreto Núm. 139-98¹. En ese sentido, por la territorialidad del impuesto, el trabajo realizado en Estado Unidos a una empresa estadounidense, representando un gasto para dicha empresa únicamente, no debería tributar en República Dominicana, sino únicamente en Estados Unidos; esta Dirección General le informa que:

En término general, y siempre de acuerdo con lo informado y descrito por usted en su comunicación, resulta que la fuente de la renta, en ese caso, no es extranjera sino de fuente dominicana de acuerdo con las disposiciones de los artículos 268 y 272, letra f) del Código Tributario, toda vez que, las personas naturales con residencia fiscal o domicilio en el país, deben pagar el impuesto sobre sus rentas de fuente dominicana, en tal virtud, las disposiciones y supuestos contemplados en el artículo 269 del referido código, no son las aplicables al supuesto indicado por usted.

En tal virtud, para una respuesta definitiva, vinculante y conclusiva de esta entidad, deberá indicar de manera expresa el contribuyente que directamente presenta la situación consultada, así como todos los elementos constitutivos de la situación que motiva la consulta, en tanto que las respuestas a las consultas únicamente surten efectos vinculantes respecto al consultante cuando se emiten sobre datos exactos, claros y precisos aportados por éste, referentes a una situación concreta planteada, en virtud de lo establecido en los Artículos 39, 40, 41 y 42 del Código Tributario.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Que establece el Reglamento para la aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril de 1998.